



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, en materia de actualización de contribuciones

Artículo único. Se reforma el factor de la tabla contenida en el artículo 49, las tarifas de los derechos contenidos en las fracciones de la I a la IV y la VI del artículo 77; las tarifas de los numerales 1, 2 y 3 y se adiciona el numeral 4 del artículo 80; se reforman las tarifas de las fracciones I, II, IV y V del artículo 83, las tarifas de los artículos 89, 104, 105, 106 y 107; se reforman las tarifas de los derechos contenidos en las fracciones de la I a la V y de la VII a la XX del artículo 108 y se reforman la tarifa de renovación de la fracción XII y la de expedición de la fracción XXX del artículo 109, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

DESTINO	FACTOR
HABITACIONAL	0.10 mensual sobre el monto de la contraprestación.
OTROS	0.15 mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 77.- ...

CONCEPTO.	COSTO DEL DERECHO.
I.- Por reposición de cualquier licencia de funcionamiento o similar.	\$ 400.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales.	\$ 400.00

R
Ⓢ
+



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares.	\$900.00 por día.
IV.- Por el otorgamiento del permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública.	\$1,400.00 por día.
V.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos.	...
VI.- Por el otorgamiento del derecho de inscripción a favor de las personas físicas o morales que soliciten participar en licitaciones públicas celebradas por la autoridad municipal.	\$1,400.00

Artículo 80.- ...

1. GANADO VACUNO	\$ 35.00
2. GANADO PORCINO	\$ 30.00
3. GANADO OVINO	\$ 25.00
4. GANADO CAPRINO	\$ 20.00

Artículo 83.- ...

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificado de no adeudar impuesto predial/agua/basura o similar.	\$ 45.00
II.- Certificado de vecindad o similar.	\$ 45.00
III.- Constancia de no adeudar derechos de urbanización	...
IV.- Constancia de Inscripción de Registro de Población Municipal.	\$ 45.00
V.- Constancia de Traslado de Ganado en General.	\$ 70.00

i

Artículo 89.- ...

TIPO	COSTO DEL DERECHO
I.- Comercial.	\$950.00
II.- Habitacional.	\$500.00

R
(A)
+



Artículo 104.- ...

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 40,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 40,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 90,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 40,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$110,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$165,000.00
VII.-Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 95,000.00

...

Artículo 105.- Por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$2,000.00

Artículo 106.- ...

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 700.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 700.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 900.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 900.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 900.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$ 900.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 900.00

Artículo 107.- ...

I.- Centros nocturnos	\$170,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 75,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 70,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 45,000.00

R
S
A



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 35,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 35,000.00
VIII.- Moteles	\$ 40,000.00
IX.- Cabaré	\$170,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$ 75,000.00
XI.-Pizzería	\$ 35,000.00
XII.-Video bar	\$ 55,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 40,000.00

...

Artículo 108.- ...

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 9,500.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 9,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$35,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 9,500.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 9,500.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	...
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 9,500.00
VIII.- Centros nocturnos	\$40,000.00
IX.- Cantinas y bares	\$ 9,500.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$12,500.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 9,500.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$ 9,500.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 9,500.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 9,500.00
XV.- Moteles	\$ 9,500.00
XVI.- Cabaré	\$50,000.00
XVII.- Restaurant de lujo	\$15,000.00
XVIII.- Pizzería	\$ 9,500.00
XIX.- Video bar	\$ 9,500.00
XX.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 8,000.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...
...
...

Artículo 109.- ...

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I a la XI.
XII. Compra/venta de materiales de construcción	...	\$ 7,150.00
XIII a la XXIX.
XXX. Carpinterías	\$ 3,550.00	...
XXXI a la LXXXVI.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.